

Resolución Gerencial N° 46-2026-MDP/GM


Pichari, 03 de marzo del 2026

VISTOS:



El Informe N° 03-2026-MDP-GDTI-SGO/EZD-RO, del Residente de Obra; el Informe N° 03-2026-MDP-GFSLP/LMCG-SD, del Supervisor de Obra; el Informe N° 113-2026-MDP/GM/GFSLP-G, del Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; Opinión Legal N° 042-2026-MDP-OGAJ/EPC, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; Carta N° 06-2026-MDP/GM/GFSLP-G, del Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; Informe N° 14-2026-MDP-GDTI-SGO/EZD-RO del Residente de Obra; Informe N° 172-2026-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, del Subgerente de Ejecución de Obras; Informe N° 193-2026-MDP/GM/GFSLP-G, del Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de proyectos; Opinión Legal N° 084-2026-MDP-OGAJ/EPC, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 282-2026-MDP/GM/GFSLP-G, del Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos e Informe Legal N° 051-2026-MDP-OGAJ/EPC, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás documentos que contienen en cuarenta y ocho (48) folios respectivamente, sobre la solicitud de modificación presupuestal sin incremento del monto total del proyecto- redistribución del gasto del plan de monitoreo arqueológico hacia el componente gestión del Proyecto: **II ETAPA "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2568659, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", en su artículo 33 señala sobre la ejecución física de las inversiones, en el numeral 33.2 que: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión". Numeral 33.3 expresa que, "Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes";

Que, la Directiva N°017-2023-CG, Directiva de Ejecución de Obras por Administración Directa aprobada mediante Resolución de Contraloría N°432-2023-CG, establece que la ejecución de obras por administración directa a cargo de las entidades, se desarrolla utilizando sus recursos presupuestales, capacidad técnica-administrativa propia, infraestructura, equipos o maquinarias, acorde con la naturaleza y complejidad de la obra, cumpliendo las disposiciones establecidas en la citada Directiva, concordado con lo establecido en la Ley N°28411, Ley General

del Sistema Nacional de Presupuesto artículo 59°, literal a) que refiere que la ejecución presupuestaria directa se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos Componentes;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 359-2022-MDP-GM, de fecha 23 de diciembre del 2022, se aprueba la **DIRECTIVA N° 001-2023-MDP/GM - "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICAS POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI - 2023"**, lo cual en el numeral 1.7 literal **c)** señala que el expediente técnico tendrá una vigencia de nueve meses (09) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra, caso contrario, se procederá a la actualización de costos unitarios, la misma que debe ser aprobado, mediante acto resolutorio, del mismo nivel con que fue aprobada el expediente técnico inicial;

Que, el numeral 10.13.1 del mismo marco normativo establece taxativamente que: **"Cualquier modificación será sustentada detalladamente al Supervisor o Inspector, para su respectiva opinión, esperando la autorización escrita para proceder a dicha modificación, siendo necesario contar con la opinión del proyectista. Deberá sustentarse y solicitarse vía Cuaderno de Obra, de considerarlo procedente, se comunicará a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Gerencia Municipal, quienes la aprobarán, si presenta ésta, cualquier modificación, así como los gastos que represente serán responsabilidad del Residente y Supervisor o Inspector de Obra. Las variaciones realizadas sin autorización del supervisor o Inspector, serán responsabilidad directa del Residente de Obra, conllevando a las sanciones correspondientes"**; numeral **10.13.2** señala que: "El supervisor o inspector cautelara que no se realice en obra modificaciones al proyecto sin la autorización previa y escrita del Ing. Proyectista, Gerencia de Infraestructura; Oficina de Supervisión y Gerencia Municipal. Solo en casos especiales que no signifique mayor costo, reducción de metas o calidad de especificaciones técnicas, podrán autorizar vía cuaderno de obra, modificaciones no sustanciales al proyecto;

Que, mediante Resolución de Alcandía N° 298-2024-A-MDP/AL, de fecha 31 de julio de 2024, se resuelve: **APROBAR**, el Expediente Técnico **REFORMULADO** del Proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° **2568659**, con un costo total de S/. 17, 686,495.45 (Diecisiete millones seiscientos ochenta y seis mil cuatrocientos mil cuatrocientos noventa y cinco con 45/100 soles) , y un costo de control concurrente de S/. 353,729,91 (Trecientos cincuenta y tres mil setecientos veintinueve con 91/100 soles); con un plazo de ejecución de 15 meses (450 días calendario); bajo la modalidad de ejecución de administración, por no afectar dicha modificación a la concepción técnica y dimensionamiento del proyecto;


Que, mediante Informe N° 03-2026-MDP-GDTI-S GO/EZD-RO, de fecha 22 de enero del 2026; el Residente de Obra, deriva al Supervisor de Obra, para solicitar modificación presupuestal sin incremento del Proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° **2568659**;

Que, mediante Informe N° 03-2026-MDP-GFSLP-SGSLP/LMCG-SO, de fecha 22 de enero del 2026; el Supervisor de Obra, deriva al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, respecto a la aprobación a la solicitud de modificación presupuestal sin incremento del monto total del Proyecto CUI 2568659, redistribución del gasto de del plan de monitoreo arqueológico hacia el componente de gestión del Proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**. En las conclusiones se manifiesta lo siguiente: conforme a la justificación técnica y legal de la Residencia de Obra, esta Supervisión **APRUEBA** la solicitud de modificación presupuestal sin incremento del monto total de proyecto – Redistribución del gasto del plan del Plan de monitoreo arqueológico hacia el componente de gestión de proyecto;


Que, mediante Informe N° 113-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 27 de enero del 2026; el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, deriva a la Oficina General de Asesoría Jurídica solicitando opinión legal sobre modificación presupuestal del por reasignación del gasto del plan de monitores arqueológico al componente de gestión del proyecto, sin incremento presupuestal del Proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2568659;



Que, mediante **Opinión Legal N° 042-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **28 de enero del 2026**, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Enrique Pretell Calderón, OPINA, que es **IMPROCEDENTE** la Modificación Presupuestal por Reasignación del Componente: Plan de Monitoreo Arqueológico al Componente de Gestión del Proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2568659;



Que, mediante Carta N° 06-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 28 de enero del 2026; el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, deriva al Supervisor de Obras comunicando la improcedencia sobre la modificación presupuestal por reasignación del gasto del Plan de monitoreo Arqueológico al Componente de Gestión del Proyecto, sin incremento del presupuesto del Proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2568659;



Que, mediante Informe N° 14-2026-MDP-GDTI-SGO/EZD-RO, de fecha 02 de febrero del 2026; el Residente de Obras deriva al Subgerente de Ejecución de Obras el sustento técnico por hechos sobrevinientes para solicitar nueva Opinión Legal sobre procedencia de modificación presupuestal de modificación presupuestal interna del Proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2568659;

Que, mediante Informe N° 172-2026-MDP-GDTI/SSEO/LLO-SG, de fecha 03 de febrero del 2026; el Subgerente de Ejecución de Obras, remite al Gerente de Desarrollo Territorial e infraestructura, el informe técnico para solicitar nueva opinión legal por hechos sobrevinientes, modificación presupuestal por reasignación de gasto de monitoreo arqueológico al presupuesto de gestión de proyecto, sin incremento del presupuesto total;

Que, mediante Informe 193-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 05 de febrero del 2026; el Gerente de Formulación, Supervisión y liquidación de Proyectos, deriva a la Oficina de Asesoría jurídica pronunciamiento técnico sobre modificación presupuestal por reasignación del gasto del palan de monitoreo arqueológico al componente de gestión del proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2568659;

Que, mediante **Opinión Legal N° 084-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **10 de febrero del 2026**, emitido por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Enrique Pretell Calderón, que se **RATIFICA** en todos los extremos la Opinión Legal N° 042-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 28 de enero de 2026, mediante el cual ha OPINADO que es **IMPROCEDENTE** la Modificación Presupuestal por Reasignación del Componente: Plan de Monitoreo Arqueológico al Componente de Gestión del Proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV.**

CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO" CON CUI N° 2568659;



Que, mediante Informe 282-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 17 de febrero del 2026; el Gerente de Formulación, Supervisión y liquidación de Proyectos, deriva al Gerente Municipal sobre la improcedencia de modificación presupuestal por reasignación del gasto de plan de monitoreo arqueológico al componente de gestión de proyectos, sin incremento del presupuesto total de proyecto denominado: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2568659**, llegando a las siguientes conclusiones y recomendaciones:



De la revisión de los antecedentes expuestos en la Sección IV. Análisis del presente informe, y en concordancia con lo establecido en la Opinión Legal N° 042-20216-MDP-OGAJ/EPC y la Opinión Legal N°084-2026-MDP-OGAJ/EPC, emitidas por la Oficina de Asesoría Jurídica; la Gerencia de Formulación, y Supervisión y Liquidación de Proyectos concluye que resulta IMPROCEDENTE la Modificación Presupuestal por Reasignación del Gasto de Plan de Monitoreo Arqueológico al Componente de Gestión del Proyecto, correspondiente a la Etapa II del Proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2568659**, en tanto el Plan de Monitoreo Arqueológico constituye una obligación técnica y legal expresa derivada del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA N° 071-2024-DDC-CUS/MC), cuya ejecución fue establecida como condición obligatoria para la realización del Proyecto, conforme al marco normativo vigente en materia de protección al Patrimonio Cultural de la Nación, no encontrándose condicionado al nivel de avance físico de la obra ni a la culminación de determinadas partidas, sino a una exigencia impuesta por la autoridad competente que mantiene plena vigencia mientras no sea formalmente modificada o dejada sin efecto, habiéndose acreditado, además, la existencia de hechos nuevos que desvirtúan o modifican el criterio legal previamente emitido;



Que, en resumen, conforme la Opinión Legal N° 042-2026-MDP/OGAJ/EPC, de fecha 28 de enero de 2026, fue declarado Improcedente la Modificación Presupuestal por Reasignación del Componente: Plan de Monitoreo Arqueológico al Componente de Gestión del Proyecto, de la Obra; **Creación del Servicio de Movilidad Urbana en la Asociación 09 de Diciembre, Micaela Bastidas, Integración Pichari y Prolongación A. Cultura en Pichari Capital, Distrito de Pichari-Provincia de La Convención-Departamento de Cusco**". Por lo que, mediante Informe N° 14-2026-GDTI-SGO/EZD-DO, el Residente de Obra solicita al Subgerente de Ejecución de Obras el sustento técnico por hechos sobrevinientes para solicitar nueva opinión legal. En tal sentido, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal N° 084-2026-MDP-OGAJ/EPC, ratificando su posición de la primera opinión legal, sustentando la obligatoriedad del Plan de Monitoreo Arqueológico PMA o PMAR, que está establecida para proyectos de inversión pública, que impliquen remoción de suelos, buscando evitar la destrucción de vestigios arqueológicos durante la construcción.

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la Modificación Presupuestal por Reasignación del Componente: Plan de Monitoreo Arqueológico al Componente de Gestión del Proyecto de la obra denominado: **"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACION 09 DE DICIEMBRE, MICAELA BASTIDAS, INTEGRACION PICHARI Y PROLONGACION AV. CULTURA EN PICHARI CAPITAL, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2568659**; solicitado por el Residente y Supervisor de Obra del mencionado Proyecto; conforme a los

fundamentos expuestos en la parte considerativa y a los informes técnicos y las opiniones de la oficina de asesoría jurídica que sustentan y forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, de la presente Resolución, debiendo adoptar las acciones administrativas y que resulten necesarias para su ejecución, en estricta observancia de la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Subgerencia de Ejecución de Obras, al Residente de Obra, al Supervisor de Obras, así como a las demás unidades orgánicas e instancias competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Celestino Romín Romero

Abog. Celestino Romín Romero
GERENTE MUNICIPAL

ALCALDIA
GFSLP
Residente
Supervisor
OGAJ
Pag. Web
Archivo
CRR/jsyr